



Resolución de Dirección Ejecutiva

N° 0180-2018-MIDIS/PNAEQW

Lima, 07 MAYO 2018

VISTOS:

El Informe N° 001-2018-MIDIS/PNAEQW-UGCTR-COMISIÓN PUNO, de la Comisión de Servicios a Unidad Territorial Puno – Proceso de Compra 2018; el Informe N° 158-2018-MIDIS/PNAEQW-UGCTR, de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos; y, el Informe N° 525-2018-MIDIS/PNAEQW-UAJ, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

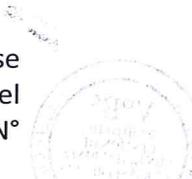
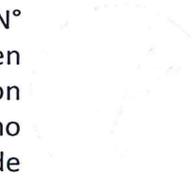
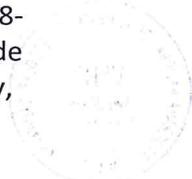
CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2014-MIDIS, el Decreto Supremo N° 004-2015-MIDIS y el Decreto Supremo N° 012-2017-MIDIS, se crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (en adelante PNAEQW), como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con la finalidad de brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable, para niñas y niños del nivel de educación inicial a partir de los tres (3) años de edad y del nivel de educación primaria de la educación básica en instituciones educativas públicas;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 432-2017-MIDIS/PNAEQW se aprueba el Manual del Proceso de Compras del Modelo de Cogestión para la Atención del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma – Versión N° 04;

Que, el numeral 6) del Manual del Proceso de Compras, establece que: *El proceso de compras consta de tres fases: a) Actos preparatorios del proceso de compras, b) Proceso de selección de proveedores y c) Ejecución contractual;*

Que, de acuerdo al numeral 7) del Manual del Proceso de Compras, se establece que: *Es competencia del PNAEQW la planificación del proceso de compras para la provisión del servicio alimentario, así como el seguimiento, supervisión y monitoreo de la ejecución contractual de los proveedores, a través de las Unidades Técnicas de la sede central y/o las Unidades Territoriales. Las opiniones técnicas que emita el PNAEQW, en el marco del convenio de cooperación suscrito con el CC [Comité de Compra], con ocasión de: actividades de supervisión, suspensión del servicio, aplicación de penalidades, nulidades, resoluciones o adendas de contrato y otras, son de carácter vinculante y deben ser obligatoriamente implementadas por el CC;*



Que, en el literal b) del numeral 27) del Manual del Proceso de Compras, establece que: *Son funciones del Comité de Compra: c) Conducir el proceso de selección de proveedores, conforme a lo establecido en el presente Manual y las Bases del proceso de Compras aprobadas por el PNAEQW, con la asistencia técnica que brinde la o el SC;*

Que, el numeral 37) del Manual del Proceso de Compras, establece que: *La máxima autoridad administrativa del PNAEQW aprueba las Bases del Proceso de Compras, las cuales son de cumplimiento obligatorio por los actores involucrados en el Proceso de compras y provisión del servicio alimentario;*

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 487-2017-MIDIS/PNAEQW, del 07 de diciembre de 2017, se aprueban las Bases Integradas de Raciones y Productos, Anexos y Formatos del Proceso de Compra para la Provisión del Servicio Alimentario 2018, del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma;

Que, el numeral 2.2.4.1 de las Bases Integradas del Proceso de Compra de Productos para la Provisión del Servicio Alimentario 2018 establece que: *El COMITÉ DE COMPRA verifica que las propuestas técnicas presentadas por cada POSTOR cumplan con los siguientes requisitos obligatorios:*

Requisito 01

Formato N° 01 - Declaración Jurada de información del POSTOR. En caso de consorcio, debe ser presentado por cada consorciado.

(...)

Requisito 10:

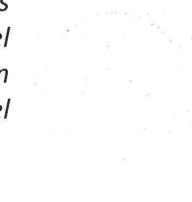
Formato N° 04 –Declaración Jurada de Cumplimiento de Condiciones Higiénico Sanitarias y Capacidad de Almacenamiento para la Supervisión Inicial, del almacén o almacenes del POSTOR, donde se señale que los establecimientos con los que se presenta cumplen con las condiciones higiénico sanitarias y la capacidad de almacenamiento requeridas por el PNAEQW.

Antes de la adjudicación, el PNAEQW, a través de su personal o terceros contratados, realiza la supervisión inicial, otorgando un calificativo de acuerdo con lo establecido en la Ficha de Supervisión Inicial del Protocolo para la Supervisión Inicial a establecimientos de postores al Proceso de Compra del PNAEQW, vigente.

En los casos en que el o los almacenes no obtengan el calificativo de SATISFACTORIO, o incurran en los motivos de descalificación automática, establecidos en el Protocolo para la Supervisión Inicial a Establecimientos de Postores al Proceso de Compra, la propuesta del POSTOR será descalificada y no será adjudicado.

El almacenamiento total de productos para un ítem debe realizarse en un único establecimiento.

Que, el inciso 1.2 del artículo IV del Título Preliminar, del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *Los administrados gozan de los derechos y garantías*



implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten (...);

Que, el inciso 1.16 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece el: *Principio de Privilegio de controles posteriores.- La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz;*

Que, el inciso 1° del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias (...);*

Que, el numeral 12.1, del artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *La declaración de la nulidad tendrá efectos declarativos y retroactivos a la fecha del acto (...);*

Recomendación de declarar la nulidad del Proceso de Compra N° 01-2018-CC-PUNO 2-PRODUCTOS (primera convocatoria) en relación a los ítems Phara y Paratia

Que, mediante Memorando N° 1985-2018-MIDIS/PNAEQW-UGCTR, Memorando N° 2168-2018-MIDIS/PNAEQW-UGCTR, Memorando N° 2280-2018-MIDIS/PNAEQW-UGCTR, Memorando N° 2325-2018-MIDIS/PNAEQW-UGCTR, la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos designa a los integrantes de la Comisión de Servicios a Unidad Territorial Puno – Proceso de Compra 2018, con el fin de brindar asistencia técnica y revisar las propuestas de los Procesos de Compra 2018 realizados en la Unidad Territorial Puno. Dicha comisión emite el Informe N° 001-2018-MIDIS/PNAEQW-UGCTR-COMISIÓN PUNO, en el que se señala lo siguiente:

Respecto a los ítems Phara y Paratia

Revisión de la 1ra. Convocatoria del PROCESO DE COMPRA N° 001-2018-CC-PUNO 2-PRODUCTOS

De la revisión de los requisitos mínimos obligatorios:

Se procedió a la revisión de las propuestas presentadas, de acuerdo a lo dispuesto en las Bases Integradas del Proceso de Compras. Luego de la evaluación de las cuatro (4) propuestas, se han observado que las cuatro (4) Propuestas técnicas admitidas, cumplen con los requisitos obligatorios, sin embargo el Comité de Compra, descalificó dos (02) propuestas técnicas de los postores siguientes:

N°	Postor	Motivo de descalificación por el Comité de Compra	Observaciones
1	Procesos Alimentarios M&D E.I.R.L.	Requisito N° 10 (Formato N° 04); consigna el punto d) incompleto; sin embargo, en el punto e) consigna lo faltante, así como lo correspondiente al punto e). A pesar de no seguir el formato de las Bases, declara el cumplimiento de todas las condiciones exigidas en el requisito obligatorio.	El CC no debió descalificar la Propuesta, en vista que el Formato N° 04 contiene todo lo exigido en las Bases.
2	Consortio Almacenes Coronado (Conformado por Almacenes Coronado)	Requisito N° 1 (Formato N° 01): el consorciado CORPORACIÓN INDUSTRIAL PERU SRL, consigna en la razón social CORPORACIÓN INDUSTRIAL SRL, debiendo ser CORPORACIÓN INDUSTRIAL PERÚ SRL, tal como consta en la Ficha RUC presentada por el consorciado.	El CC no debió descalificar la Propuesta, en vista que en el Formato N° 01, el postor consigna el N° de RUC que vincula la razón social.

(...)

Cabe indicar, que el CC descalifica a los postores Procesos Alimentarios M&D E.I.R.L. y al Consortio Almacenes Coronado (conformado por Almacenes Coronado EIRL y Corporación Industrial Perú SRL); no obrando los sobres con las propuestas económicas.

(...)

Finalmente, no se cuenta con los sobres de las propuestas económicas de los postores descalificados: por lo que, debe evaluarse la pertinencia de retrotraer el proceso de compra hasta una etapa anterior a donde se generó el vicio de nulidad.

(...)

En atención a la evaluación efectuada por la Comisión, se recomienda declarar la nulidad de los siguientes procesos e ítems:

Nulidad parcial del Proceso de Compra N° 001-2018-CC-PUNO2-PRODUCTOS (Primera Convocatoria), respecto del ítems **Phara y Paratia**.

Que, mediante Informe N° 670-2018-MIDIS/PNAEQW-UGCTR-CGCSEC, la Coordinación de Gestión de Contrataciones y Seguimiento de Ejecución Contractual señala que,

Comité de Compra Puno 2 - Primera Convocatoria (Productos)

Ítem	Observación	Conclusión
Phara	Se presentaron dos (2) postores para el ítem, cuya evaluación según la Comisión, es la siguiente: 1)Consortio Fahe SAC: evaluación efectuada de acuerdo a las bases integradas. El Comité de Compra le otorga la buena pro. 2)Consortio Almacenes Coronado (Conformado por Almacenes Coronado EIRL y Corporación Industrial Perú SRL): en el primer cuadro del Formato N° 1, presentado por Corporación Industrial Perú SRL consigna "Corporación Industrial SRL" en vez de "Corporación Industrial Perú SRL"; sin embargo, el número de RUC y la firma consignados, corresponden al consorciado.	El postor Consortio Almacenes Coronado no debió ser descalificado.



	Asimismo, no obra en el expediente de contratación la Propuesta Económica del Consorcio.	
Paratia	<p>Se presentaron dos (2) postores para el ítem, cuya evaluación según la Comisión, es la siguiente:</p> <p>1)El postor Procesos Alimentarios M&D EIRL fue descalificado indebidamente, en tanto que el Formato N° 4 (Requisito Obligatorio N° 10), contiene toda la información pertinente.</p> <p>2)Agrofood Andina SAC: evaluación efectuada de acuerdo a las bases integradas. El Comité de Compra le otorga la buena pro.</p>	El CC Puno 2 seleccionó al postor Agrofood Andina SAC, que cuenta con expediente conforme; sin embargo, se cuenta con otro postor habilitado para la fase de evaluación y calificación.

Asimismo, no se cuenta con los sobres de las propuestas económicas de los postores descalificados: por lo que, debe evaluarse la pertinencia de retrotraer el proceso de compra hasta una etapa anterior a donde se generó el vicio de nulidad.

Ello, a efectos de garantizar la transparencia en el proceso de compra que deberá declararse nulo.

Que, mediante Memorando N° 158-2018-MIDIS/PNAEQW-UGCTR, la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos, señala lo siguiente:

Comité de Compra	Ítem	Conclusión
PUNO 2 (Primera Convocatoria)	Phara, Paratia	El proceso se debe retrotraer hasta la etapa de presentación de propuestas, debido a la ineficiente evaluación de las propuestas técnicas por parte del Comité de Compra, asimismo no se cuenta con las propuestas económicas de los postores no admitidos.
PUNO 2 (Segunda Convocatoria)	Lampa 1	El proceso se debe retrotraer hasta la etapa de presentación de propuestas, debido a la ineficiente evaluación de las propuestas técnicas por parte del Comité de Compra, asimismo las propuestas económicas no cuentan con sello ni firma del Notario ni de los miembros del Comité de Compra.
	San Juan del Oro	Se debe declarar la nulidad total del proceso debido a la ineficiente evaluación de las propuestas técnicas por parte del Comité de Compra, asimismo las propuestas económicas no obran en el expediente. Este ítem pudo adjudicarse en la primera convocatoria.

Asimismo, se declare la nulidad de los Contratos derivados de los procesos mencionados.

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 525-2018-MIDIS/PNAEQW-UAJ, opina que, el Comité de Compra Puno 2 no ha cumplido con realizar una debida evaluación de la propuesta técnica presentada por el postor Consorcio Procesos Alimentarios M&D, quien postula al ítem Paratia, en tanto, conforme a lo informado por la Comisión de



Servicios a Unidad Territorial Puno – Proceso de Compra 2018, se advierte que el Formato N° 04 (Requisito Obligatorio N° 10), presentado por esta, en el Proceso de Compras N° 001-2018-CC-PUNO 2-PRODUCTOS (primera convocatoria) contiene la información pertinente conforme a lo establecido en las Bases Integradas, por lo que dicho postor no debió ser descalificado por el Comité de Compras.

Que, asimismo, se señala que, el Comité de Compra Puno 2 no ha cumplido con realizar una debida evaluación de la propuesta técnica presentada por el postor Consorcio Almacenes Coronado, quien postula al ítem Phara, en tanto, conforme a lo informado por la Comisión de Servicios a Unidad Territorial Puno – Proceso de Compra 2018, se advierte que, en el Formato N° 01 presentado por el postor Corporación Industrial Perú SRL, se consigna la denominación “Corporación Industrial SRL” (distinta a las del postor); sin embargo, en dicho formato se consigna también el número de Registro Único del Contribuyente (RUC) y la firma que vinculan a la razón social del consorcio, por lo que el mismo no debió ser descalificado por el Comité de Compra.

En ese sentido, el Comité de Compra Puno 2, al descalificar al postor Consorcio Procesos Alimentarios M&D (ítem Paratia) por no haber cumplido supuestamente con el Requisito Obligatorio N° 10 establecido en las Bases Integradas del Proceso de Compra Modalidad Productos; y al postor Consorcio Almacenes Coronado (ítem Phara) por no haber cumplido supuestamente con el Requisito Obligatorio N° 01 establecido en las Bases Integradas del Proceso de Compra Modalidad Productos, no ha procedido a efectuar la respectiva evaluación de las propuestas técnicas conforme a lo establecido en el numeral 2.2.4.1 de las Bases Integradas antes mencionadas; por lo que se cometieron vicios que se configuran en causal que genera la nulidad parcial del Proceso de Compra N° 001-2018-CC PUNO 2/PRODUCTOS (primera convocatoria) de los ítems Paratia y Phara.

Que, de los considerandos precedentes se advierte una contraposición del ordenamiento jurídico sobre la materia, lo que configura un vicio; en consecuencia, de conformidad a lo dispuesto en el Manual del Proceso de Compras y las Bases Integradas del Proceso de Compra de Raciones y Productos para la Provisión del Servicio Alimentario 2018 del PNAEQW; en el inciso 1, del artículo 10°, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; y, en el numeral 12.1, del artículo 12°, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; corresponde declarar de oficio la nulidad parcial del Proceso de Compra N° 001-2018-CC-PUNO 2/PRODUCTOS (Primera Convocatoria) de los ítems Paratia y Phara, así como de los contratos derivados de los mismos;

Que, en este caso, si bien correspondería retrotraer dicho proceso de compra hasta la sub etapa de Evaluación y Selección de Propuestas Técnicas y Económicas, se debe tener en cuenta lo informado por la Comisión de Servicios a Unidad Territorial Puno – Proceso de Compra 2018, en el sentido que, no se cuenta con los sobres de las propuestas económicas de los postores descalificados, lo que conllevaría a que, de retrotraerse el Proceso de Compra N° 001-2018-CC PUNO 2/PRODUCTOS (primera convocatoria) a la sub etapa antes mencionada, el respectivo Comité de Compras se vería imposibilitado de calificar las propuestas de tales postores.

Ante tal situación, se hace preciso considerar la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones con el Estado, que establece lo siguiente:

“La presente Ley y su reglamento prevalecen sobre las normas de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables. Asimismo, son de aplicación



supletoria a todas aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que no se sujeten al ámbito de aplicación de la presente Ley, siempre que dicha aplicación no resulte incompatible con las normas específicas que las regulan y sirvan para cubrir un vacío o deficiencia de dichas normas". (el subrayado es nuestro).

Además, se debe tener en cuenta el artículo 2°, literal b), de la referida ley, que estipula lo siguiente:

Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones

b) *Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.*

Así, teniéndose presente la normativa antes expuesta, y con la finalidad de hacer factible una nueva evaluación de los postores indebidamente descalificados, en conjunto con los postores que participaron de la primera convocatoria del Proceso de Compras N° 001-2018-CC-PUNO 2-PRODUCTOS, conforme a lo recomendado por la Unidad de Gestión de las Contrataciones y Transferencia de Recursos, corresponde declarar de oficio la nulidad parcial del Proceso de Compra N° 001-2018-CC-PUNO 2/PRODUCTOS (Primera Convocatoria) de los ítems Paratia y Phara, a efectos de que el Comité de Compra Puno 2 retrotraiga hasta la etapa de Presentación de Propuestas, el Proceso de Compra antes citado;

Recomendación de declarar la nulidad del Proceso de Compra N° 01-2018-CC-PUNO 2-PRODUCTOS (primera convocatoria) en relación a los ítems Lampa 1 y San Juan del Oro

Que, mediante Memorando N° 1985-2018-MIDIS/PNAEQW-UGCTR, Memorando N° 2168-2018-MIDIS/PNAEQW-UGCTR, Memorando N° 2280-2018-MIDIS/PNAEQW-UGCTR, Memorando N° 2325-2018-MIDIS/PNAEQW-UGCTR, la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos designa a los integrantes de la Comisión de Servicios a Unidad Territorial Puno – Proceso de Compra 2018, con el fin de brindar asistencia técnica y revisar las propuestas de los Procesos de Compra 2018 realizados en la Unidad Territorial Puno. Dicha comisión emite el Informe N° 001-2018-MIDIS/PNAEQW-UGCTR-COMISIÓN PUNO, en el que se señala lo siguiente:

Respecto a los ítems Lampa 1 y San Juan del Oro

Revisión de la 2da. Convocatoria del PROCESO DE COMPRA N° 001-2018-CC-PUNO 2-PRODUCTOS

De la revisión de los requisitos mínimos obligatorios:

Se procedió a la revisión de las propuestas presentadas, de acuerdo a lo dispuesto en las Bases Integradas del Proceso de Compras; luego de la evaluación de las nueve (9) propuestas, se han observado incumplimientos a los requisitos obligatorios en cuatro (4) propuestas:



N°	Postor	Motivo de descalificación	Observaciones
1	Nutrición y Tecnología Alimentaria E.I.R.L.	No presentó Ficha RUC, sino Consulta RUC, debiendo la propuesta ser descalificada	El CC admitió propuesta técnica
2	F&L Distribuciones EIRL	<u>Requisito N° 10 (Formato N° 04): no consignó ítem ya adjudicado en la UT Puno</u> <u>Requisito obligatorio N° 20 (Formato 13): omitió en el primer párrafo "(...) mi representada durante la provisión del servicio alimentario, cumplirá con:"</u>	El CC descalifica al postor por el incumplimiento al Requisito N° 10.
3	Corporación Nacional Alimentaria RyH S.A.C.	<u>Requisito N° 10 (Formato N° 04): no consignó los CC de los ítems a los que postuló</u>	El CC descalifica al postor por el incumplimiento al Requisito N° 10.
4	Consorcio Corporación Dalsar S.A.C. - C&T Aliados Perú EIRL	<u>Requisito Obligatorio N° 6: la vigencia de poder del consorciado CT Aliados Perú EIRL no consigna la facultad expresa de celebrar contratos en consorcio.</u>	

(...) a razón de la evaluación efectuada por el CC Puno 2, convocan en segunda convocatoria, los ítems Lampa 1 y San Juan del Oro. Sin embargo, respecto del ítem San Juan del Oro, de acuerdo a la evaluación de la Comisión sí se contaba con un proveedor apto para la evaluación de propuesta económica. Del mismo modo, respecto de los ítems Paratia y Phara, se contaba con más de un postor habilitado para la evaluación de propuestas económicas.

(...)

El CC Puno 2 descalifica la propuesta del postor Blue Gardenn S.A., por adicionar datos de la Licencia de Funcionamiento en el Formato que acredita el Requisito N° 01; sin embargo, dicha información no invalida el contenido del Formato.

Cabe indicar, que se encontraron los sobres de propuestas económicas sin lacrado del Notario, ni con la rúbrica de todos los integrantes del Comité de Compra; en tanto ello, dichos sobres no garantizarían la transparencia del proceso; por lo que, debe evaluarse la pertinencia de retrotraer el proceso de compra hasta una etapa anterior a donde se generó el vicio de nulidad.

Lo expresado se debe a que en la revisión inicial de las propuestas, no se contaba con dichos sobres y, de la consulta al JUT y supervisores de compra, se tomó conocimiento de la pérdida de los mismos. Sin embargo, en una revisión posterior los sobres se encontraron como parte de las propuestas, con las observaciones ya señaladas.

Respecto del ítem San Juan del Oro, este contaba con postores aptos en Primera Convocatoria.

(...)

En atención a la evaluación efectuada por la Comisión, se recomienda declarar la nulidad de los siguientes procesos e ítems:

Nulidad parcial del Proceso de Compra N° 001-2018-CC-PUNO2-PRODUCTOS (Segunda Convocatoria), respecto del ítem **Lampa 1 y San Juan del Oro**.

Que, mediante Informe N° 670-2018-MIDIS/PNAEQW-UGCTR-CGCSEC, la Coordinación de Gestión de Contrataciones y Seguimiento de Ejecución Contractual señala que,



Comité de Compra Puno 2 – Segunda Convocatoria (Productos)

Ítem	Observación	Conclusión
Lampa 1	<p>Se presentaron cinco (5) postores aptos para el ítem, cuyo resultado de la evaluación según la Comisión, es la siguiente:</p> <p>1) Corporativo DJ Ltda.: evaluación efectuada de acuerdo a las bases integradas. El Comité de Compra Puno 2, lo califica como 2do elegible.</p> <p>2) Consorcio Virgen de Chapi (Alimentos Naturales Fortificados del Perú S.A.C.- Pro Orgánica del Perú S.A.C.- Empanut S.A.C.): El CC lo descalificó en la Evaluación Técnica. Las Constancias de Cumplimiento de la Prestación se encuentran en el expediente como parte de la acreditación de la experiencia.</p> <p>3) Blue Gardenn SA: El CC Puno 2 lo descalificó por incorporar información en el Requisito N° 01, sin embargo dicha información no inválida el Formato; encontrándose apto para la evaluación.</p> <p>4) Consorcio Fahe SAC: El CC Puno 2 lo califica como 3er elegible.</p> <p>5) Consorcio Carla Iris Fernández Torres - Asproc Industrias Alimentarias E.I.R.L.: el Comité de Compra Puno 2, adjudica el ítem al postor.</p> <p>Asimismo, las Propuestas Económicas de los postores no cuentan con sello y firma del Notario ni de los miembros del Comité de Compra Puno 2.</p>	<p>El CC Puno 2 adjudica el ítem al postor Consorcio Carla Iris Fernández Torres - Asproc Industrias Alimentarias E.I.R.L.; sin embargo, se contaba con otros postores aptos, que fueron descalificados</p>
San Juan del Oro	<p>Se presentaron tres (3) postores aptos para el ítem, cuyo resultado de la evaluación según la Comisión, es la siguiente:</p> <p>1) Blue Gardenn SA: El CC Puno 2 lo descalificó por incorporar información en el Requisito N° 01, sin embargo dicha información no inválida el Formato; encontrándose apto para la evaluación.</p> <p>2) Consorcio Fahe SAC: El CC Puno 2 lo califica como 3er elegible.</p> <p>3) Consorcio Carla Iris Fernández Torres - Asproc Industrias Alimentarias E.I.R.L.: el Comité de Compra Puno 2, adjudica el ítem al postor.</p> <p>Sin embargo, dicho ítem pudo adjudicarse el 1ra Convocatoria.</p> <p>Asimismo, no obran las Propuestas Económicas del Consorcio.</p>	<p>El Comité de Compra evaluó de manera deficiente en la 1ra Convocatoria, no debiendo ser declarado desierto en aquella oportunidad</p>

Que, mediante Memorando N° 158-2018-MIDIS/PNAEQW-UGCTR, la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos, señala lo siguiente:



Comité de Compra	Ítem	Conclusión
PUNO 2 (Primera Convocatoria)	San Juan del Oro	El proceso se debe retrotraer hasta la etapa de presentación de propuestas, debido a la ineficiente evaluación de las propuestas técnicas por parte del Comité de Compra, asimismo no se cuenta con las propuestas económicas de los postores no admitidos.
PUNO 2 (Segunda Convocatoria)	Lampa 1	El proceso se debe retrotraer hasta la etapa de presentación de propuestas, debido a la ineficiente evaluación de las propuestas técnicas por parte del Comité de Compra, asimismo las propuestas económicas no cuentan con sello ni firma del Notario ni de los miembros del Comité de Compra.
	San Juan del Oro	Se debe declarar la nulidad total del proceso debido a la ineficiente evaluación de las propuestas técnicas por parte del Comité de Compra, asimismo las propuestas económicas no obran en el expediente. Este ítem pudo adjudicarse en la primera convocatoria.

Asimismo, se declare la nulidad de los Contratos derivados de los procesos mencionados.

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 525-2018-MIDIS/PNAEQW-UAJ, opina que, el Comité de Compra Puno 2 no ha cumplido con realizar una debida evaluación de la propuesta técnica presentada por el postor Procesos Alimentarios M&D EIRL en el Proceso de Compra N° 001-2018-CC-PUNO 2-PRODUCTOS, primera convocatoria (ítem San Juan del Oro), quien fue descalificado indebidamente, no obstante el Formato N° 04 (Requisito obligatorio N° 10) contiene toda la información requerida en las Bases Integradas. Sin perjuicio de lo antes expuesto, es preciso señalar que, conforme al Acta N° 021-2017-CC-Puno 2, emitido por el Comité de Compra Puno 2, en el Proceso de Compra N° 001-2018-CC-PUNO 2-PRODUCTOS, primera convocatoria, el ítem San Juan del Oro fue declarado desierto, por lo que se procede a realizar la segunda convocatoria en que dicho ítem fue adjudicado por el Consorcio Carla Iris Fernández Torres – ASPROC Industrias Agroalimentarias EIRL, conforme al Acta N° 04-2018-PUNO 2; sin embargo, la Comisión de Servicios a Unidad Territorial Puno – Proceso de Compra 2018 advierte la existencia de irregularidades en el trámite del antes referido proceso de compras en su segunda convocatoria, que representan vicios insubsanables.

A la vez, se señala que, el Comité de Compra Puno 2 no ha cumplido con realizar una debida evaluación de la propuesta técnica presentada por el postor Blue Gardenn S.A. en el Proceso de Compra N° 001-2018-CC-PUNO 2-PRODUCTOS, segunda convocatoria (ítem Lampa 1), quien fue descalificado por incorporar información en el Formato N° 01 **Declaración Jurada de información del POSTOR** (Requisito obligatorio N° 01); sin embargo, dicha información no invalida dicho formato, encontrándose apto para la evaluación de sus propuestas;

En ese sentido, el Comité de Compra Puno 2, al descalificar al postor Consorcio Procesos Alimentarios M&D (ítem San Juan del Oro) por no haber cumplido supuestamente con el Requisito Obligatorio N° 10 establecido en las Bases Integradas del Proceso de Compra Modalidad Productos; y al postor Blue Gardenn S.A. (ítem Lampa 1) por no haber cumplido supuestamente con el Requisito Obligatorio N° 01 establecido en las Bases Integradas del Proceso de Compra Modalidad Productos, no ha procedido a efectuar la respectiva evaluación de las propuestas técnicas conforme a lo establecido en el numeral 2.2.4.1 de las Bases Integradas antes mencionadas; por lo que se cometieron vicios que se configuran en causal que genera la nulidad parcial del Proceso de Compra N° 001-2018-CC PUNO 2/PRODUCTOS (primera convocatoria) del ítem San Juan del Oro (lo que da como consecuencia la nulidad del Proceso de Compra N° 001-2018-CC PUNO 2/PRODUCTOS, segunda convocatoria, del mismo



ítem) y nulidad parcial del Proceso de Compra N° 001-2018-CC PUNO 2/PRODUCTOS (segunda convocatoria) del ítem Lampa 1;

Que, en este caso, si bien correspondería retrotraer dicho proceso de compra hasta la sub etapa de Evaluación y Selección de Propuestas Técnicas y Económicas, se debe tener en cuenta lo informado por la Comisión de Servicios a Unidad Territorial Puno – Proceso de Compra 2018, en el sentido que, no se cuenta con los sobres de las propuestas económicas de los postores descalificados, lo que conllevaría a que, de retrotraerse el Proceso de Compra N° 001-2018-CC PUNO 2/PRODUCTOS (primera convocatoria) del ítem San Juan del Oro, y el Proceso de Compra N° 001-2018-CC PUNO 2/PRODUCTOS (segunda convocatoria) del ítem Lampa 1 a la sub etapa antes mencionada, el respectivo Comité de Compras se vería imposibilitado de calificar las propuestas de tales postores;

Ante tal situación, se hace preciso considerar la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones con el Estado, que establece lo siguiente:

“La presente Ley y su reglamento prevalecen sobre las normas de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables. Asimismo, son de aplicación supletoria a todas aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que no se sujeten al ámbito de aplicación de la presente Ley, siempre que dicha aplicación no resulte incompatible con las normas específicas que las regulan y sirvan para cubrir un vacío o deficiencia de dichas normas”. (el subrayado es nuestro);

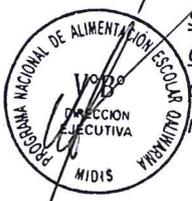
Además, se debe tener en cuenta el artículo 2°, literal b), de la referida ley, que estipula lo siguiente:

Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones

b) *Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.*

Se hace preciso considerar que, en lo referente al Proceso de Compra N° 001-2018-CC PUNO 2/PRODUCTOS (Segunda Convocatoria) del ítem Lampa 1, en el sentido que, se advierte que los sobres de las propuestas económicas de postores como Blue Gardenn S.A. y Consorcio Virgen de Chapi (postores descalificados), carecen de firmas de los integrantes del Comité de Compra y del Notario que participó en el Acto Público, conforme a lo establecido en las Bases Integradas del Proceso de Compra de Raciones y Productos para la Provisión del Servicio Alimentario 2018 del PNAEQW, lo que conllevaría a que, de retrotraerse a la sub etapa antes mencionada, el respectivo Comité de Compra se vería imposibilitado de calificar las propuestas de tales postores, al no contar con las formalidades que señalan las Bases Integradas, toda vez que no se podría garantizar la veracidad de su contenido, en aras de llevar a cabo un Proceso de Compras bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad;

Así, teniéndose presente la normativa antes expuesta, y con la finalidad de hacer factible una nueva evaluación de los postores indebidamente descalificados, en conjunto con los postores que participaron en el Proceso de Compra N° 001-2018-CC PUNO 2/PRODUCTOS (primera convocatoria) del ítem San Juan del Oro, y el Proceso de Compra N° 001-2018-CC PUNO 2/PRODUCTOS (segunda convocatoria) del ítem Lampa 1, conforme a lo recomendado



por la Unidad de Gestión de las Contrataciones y Transferencia de Recursos, corresponde declarar de oficio la nulidad parcial del Proceso de Compra N° 001-2018-CC-PUNO 2/PRODUCTOS (primera convocatoria) del ítem San Juan del Oro, y como consecuencia la nulidad del Proceso de Compra N° 001-2018-CC-PUNO 2/PRODUCTOS (segunda convocatoria) del ítem San Juan del Oro; y declarar de oficio la nulidad parcial del Proceso de Compra N° 001-2018-CC-PUNO 2/PRODUCTOS (segunda convocatoria) del ítem Lampa 1, a efectos de que el Comité de Compra Puno 2 retrotraiga hasta la etapa de Presentación de Propuestas, el Proceso de Compra antes citado, en ambas convocatorias, así como se declare la nulidad de los contratos derivados de los mismos;

Que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley, y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos, conforme a lo dispuesto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

Con el visado de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos, y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, Decreto Supremo N° 006-2014-MIDIS, Decreto Supremo N° 004-2015-MIDIS, Decreto Supremo N° 012-2017-MIDIS, la Resolución Ministerial N° 283-2017-MIDIS, y la Resolución Ministerial N° 133-2018-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Declaración de Nulidad Parcial del Proceso de Compra N° 001-2018-CC PUNO 2/PRODUCTOS (primera convocatoria) ítem Phara y Paratia

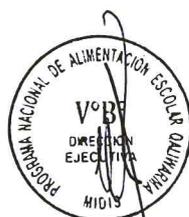
Declarar de oficio la Nulidad Parcial del Proceso de Compra de N° 001-2018-CC-PUNO 2/PRODUCTOS (primera Convocatoria) de los ítems Phara y Paratia, a efectos de que el Comité de Compra Puno 2, retrotraiga a la etapa de Presentación de Propuestas del Proceso de Compra antes citado; y por consiguiente declarar la nulidad del Contrato N° 0002-2018-C.C.-PUNO 2/PRODUCTOS (ítem Phara) y del Contrato N° 0003-2018-C.C.-PUNO 2/PRODUCTOS (ítem Paratia).

Artículo 2. Declaración de Nulidad Parcial del Proceso de Compra N° 001-2018-CC PUNO 2/PRODUCTOS (primera convocatoria) ítem San Juan del Oro

Declarar de oficio la Nulidad Parcial del Proceso de Compra de N° 001-2018-CC-PUNO 2/PRODUCTOS (primera Convocatoria) del ítem San Juan del Oro, a efectos de que el Comité de Compra Puno 2, retrotraiga hasta la etapa de Presentación de Propuestas del Proceso de Compra antes citado; y por consiguiente declarar la nulidad del Proceso de Compra de N° 001-2018-CC-PUNO 2/PRODUCTOS (segunda Convocatoria) del mismo ítem, y del Contrato N° 0005-2018-C.C.-PUNO 2/PRODUCTOS (ítem San Juan del Oro).

Artículo 3. Declaración de Nulidad Parcial del Proceso de Compra N° 001-2018-CC PUNO 2/PRODUCTOS (segunda convocatoria) ítem Lampa 1

Declarar de oficio la Nulidad Parcial del Proceso de Compra de N° 001-2018-CC-PUNO 2/PRODUCTOS (primera Convocatoria) del ítem Lampa 1, a efectos de que el Comité de Compra Puno 2, retrotraiga hasta la etapa de Presentación de Propuestas del Proceso de Compra antes citado; y por consiguiente declarar la nulidad del Contrato N° 0004-2018-C.C.-PUNO 2/PRODUCTOS (ítem Lampa 1).



Artículo 4. Comunicación y Cumplimiento

Remitir una copia de la presente resolución a la Unidad Territorial Puno, para que ésta a su vez cumpla con notificarla a los integrantes del Comité de Compra Puno 2; y, verifique el cumplimiento de lo resuelto por la Dirección Ejecutiva del PNAEQW.

Artículo 5. Procedimiento Administrativo Disciplinario

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Recursos Humanos a fin de que por su intermedio se comunique a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, para el inicio de las acciones correspondientes.

Artículo 6. Publicación en el Portal Institucional

Disponer la publicación de la presente Resolución, en el Portal Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (www.qw.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.





MARIO GILBERTO RÍOS ESPINOZA
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma
Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social



